| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0672/2013** | … | FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Benito Juárez | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **MODIFICARLA**, y **ORDENAR** a la Delegación Benito Juárez, que:

i. Señale categóricamente si cuenta o no con los documentos requeridos en los incisos A) a la Y) de la solicitud de información.

ii. De contar con los documentos de interés del particular, se los proporcione en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes.

iii. Si los documentos solicitados contienen información confidencial, proporcione copia simple de la versión pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes.

iv. De no contar con los documentos solicitados, haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Para el caso de las copias simples, deberá indicar el número de fojas y el monto que deberá pagar el particular por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0672/2013**, interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000064013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL INMUEBLE CON DOCMICILIO EN ADOLFO PRIETO NÚMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ*
>
> *A) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA) Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES*
> *B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRÁMITE*
> *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*
> *D) LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACION*
> *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRÁMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION, OFICIO DE PREVENCION EN ESTE TRAMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
> *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF*
> *G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*
> *H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE*
> *I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL*
> *J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACION PATRIMONIAL*

*K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO*
*L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM*
*M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION.*
*N) LICENCIA DE DEMOLICION*
*Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACION DE ESTE O ESTOS PREDIOS*
*P) VISTO BUENO DEL INBA*
*Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH*
*R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO*
*T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA UNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.*
*U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBIA PAGAR EN CADA TRAMITE*
*V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADOS AL INVEADF, AREA JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCION PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES.*
*W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA A SEDUVI LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIÉN DE LOS OFICIO DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA CADA UNO DE ESTOS TRÁMITES Y LA REPSUESTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.*
*X) ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL ACTA DE COMPARESCENCIA PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE HABER RECIBIDO SUS DOCUMENTOS EN CADA TRÁMITE, EN SU CASO.*
*Y) ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD QUE SE INGRESÓ EN EL EXPEDIENTE PARA OTORGAR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL FOLIO 265 DELA ÑO 2010 PARA ESTE PREDIO.*

***Datos para facilitar su localización***

*ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ."* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**II.** El cuatro de abril de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1467/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 099/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 03 de abril del presente año.*
>
> *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*
>
> *'SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000064013, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.*
>
> *LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000064013, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*
>
> *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.*

*NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.*

*EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA."(sic)*

*Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio **DDU/0361/2013**, en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia…*
*…"* (sic)

De igual manera, mediante el oficio DDU/0361/2013 de abril de dos mil trece, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

*"… me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existen expedientes con número de folio FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 para Ampliación y Modificación y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012 la cual no fue prevenida respectivamente, concernientes al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.*

*Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría qué generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*

*En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…*

*En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el articulo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 4 de juLio del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*

*Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que* ***en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.***

*No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de* ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, concernientes al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez****, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros,* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.*

***FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN***

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en* ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***número de registro RBJB-0088-10 y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, concernientes al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez,*** *como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

*Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho de privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.*

*Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.*

*Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.*

*En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales: por ser*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*

*Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.*

***PLAZO DE RESERVA***

*De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.*
*…"* (sic)

**III.** El veintidós de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando los siguientes agravios:

**Primero.-** Sólo concedió la consulta directa de la información y no las copias simples que fueron solicitadas, sin realizar ningún fundamento ni razonamiento lógico o jurídico que lo llevara a tal resolución, por lo que dicho acto careció de legitimidad al no haber estado debidamente fundado y motivado.

**Segundo.-** En Ente Obligado no se pronunció sobre la Licencia de Construcción de Obra Nueva y sólo concedió la consulta directa de un expediente, negando sin la debida fundamentación y motivación, la entrega de las copias solicitadas y señalando que no pondría a la vista, para su consulta directa, los documentos que contuvieran datos personales, aun cuando la *Ley* establece que sí se debe permitir el acceso en consulta directa, a documentos que tengan datos personales.

**Tercero.-** La respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada porque el Ente Obligado sólo concedió la consulta directa de un expediente, negando la entrega de las copias simples en versiones públicas.

La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, el Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba el funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas.

Los fundamentos que refirió el Ente Obligado no previeron el caso de que, si se tenía que generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podría reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tuvo derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debía ordenarse al Ente Obligado que entregara las copias que le fueron requeridas.

Los motivos que citó el Ente Obligado para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraba apegada a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información solicitada.

**IV.** El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000064013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El tres de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DDU/0488/2013 del treinta de abril de dos mil trece, por el cual reiteró que la entrega de la información requerida por el particular implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de la Dirección de Desarrollo Urbano debido al volumen que representaba, además de que tendría que generarse nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenían la información que se requería en la solicitud de información. Por tal motivo, se puso a disposición del recurrente en consulta directa, atendiéndose a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, indicó que los documentos que conformaban los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, relacionados con el inmueble de interés del ahora recurrente no fueron generados por la Delegación Benito Juárez, sino proporcionados por un particular con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para obtener una manifestación de construcción y la autorización, uso y ocupación, y por el sólo hecho de constar en sus archivos no se modificaba su naturaleza particular y personal, por lo cual, no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el párrafo sexto, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debía garantizarse que sólo la persona interesada o su representante pudiera acceder a sus datos personales, incluso el usuario del sistema para su tratamiento.

En virtud de lo anterior, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1970/2013 del dos de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado solicitó que se sobreseyera el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por carecer de materia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior el Ente recurrido anexó las siguientes documentales distintas a las que ya constaban en el expediente:

- Impresión de un correo electrónico del cuatro de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del particular.

**VI.** Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas que ofrecidas.

**VII.** El diez de mayo de dos mil trece, el particular desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando que de la lectura de los documentos enviados por la Delegación Benito Juárez, no proporcionaron el total de los documentos que debían enviar, faltando la foja dos de tres, del oficio DDU/0361/2013, mismo que cuenta con fecha de emisión; también faltó la foja dos de dos del oficio DDU/0488/2013, lo que pudiera dejar en estado de indefensión al desconocer su contenido.

Asimismo, el particular señaló que de la lectura de los documentos referidos se podía observar que ningún ordenamiento legal de los que mencionaba el Ente Obligado, refería que cuando un expediente se encontrara en resguardo de un Ente, contuviera documentos que no haya generado éste, sería causa suficiente para no otorgar copias



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en versión pública, por lo que no le asistió derecho alguno para negar las copias solicitudes bajo pretexto de que no los generó. Por lo tanto, debía ordenársele la entrega de los documentos solicitados.

Además, tampoco le asistió la razón al Ente Obligado en cuanto a que proporcionar copias simples obstaculizaba el desempeño de las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, aunado a que requería compilar la información, pues no lo acreditó.

El particular no acompañó a su escrito alguna documental distinta a las que ya constaban en el expediente.

**VIII.** El quince de mayo de dos mil trece, se tuvo por presentado al particular manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Sin embargo, en su informe de ley el Ente recurrido solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, porque a su consideración carece de materia por las siguientes razones: **i)** la entrega de la información implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representaba; **ii)** tendría qué generarse nuevamente la cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenía la información que solicitó y por ello lo puso a disposición del ahora recurrente en consulta directa, atendiendo a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y **iii)** los documentos que contenía el expediente requerido fueron presentados por un particular y su naturaleza no cambiaba por el sólo hecho de estar en poder de un Ente Obligado.

Al respecto, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando una vez interpuesto el recurso de revisión desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por el contrario, estudiar si tal y como lo manifestó el Ente Obligado, no puede proporcionar la información solicitada porque necesita compilar documentos cuya reproducción afecta su buen desempeño por el volumen de la información, además de que generar nuevamente la cantidad de documentos que conforman el expediente es motivo suficiente para ofrecer su consulta directa, al igual que aclarar que los documentos que contiene el expediente fueron proporcionados por un particular y su naturaleza no cambia a pública por el sólo hecho de que haya sido proporcionado a un Ente Obligado, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias que constan en el expediente y de la normatividad aplicable al Ente Obligado para analizar si le asiste la razón.

En cuyo caso de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación porque haya quedado sin materia.

En tal virtud, dado que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente presentar en una tabla la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIO |
|---|---|---|
| *"SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL INMUEBLE CON DOCMICILIO EN ADOLFO PRIETO NÚMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ*<br><br>*A) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA) Y MANIFESTACIÓN DE* | **DGDD/DPE/CMA/UDT/1467/2013**<br><br>*"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 099/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 03 de abril del presente año.*<br><br>*Se toma el fragmento citado en* | **Primero.-**Sólo concedió la consulta directa de la información y no las copias simples que fueron solicitadas, sin realizar ningún fundamento ni razonamiento lógico o jurídico que lo llevara a tal resolución, por lo que dicho acto careció de legitimidad al no haber estado debidamente fundado y motivado.<br><br>**Segundo.-** El Ente Obligado no se pronunció sobre la Licencia de Construcción de Obra Nueva, y sólo concedió la consulta directa de un expediente negando, sin la debida fundamentación y |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES*<br><br>*B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRÁMITE*<br><br>*C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL*<br><br>*D) LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIO*<br><br>*E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRÁMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION, OFICIO DE PREVENCION EN ESTE TRAMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*<br><br>*F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF*<br><br>*G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*<br><br>*H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA* | *el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:*<br><br>*'SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000064013, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.*<br><br>*LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000064013, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE* | motivación, la entrega de las copias solicitadas y señalando que no pondría a la vista, para su consulta directa, los documentos que contuvieran datos personales, aún cuando la Ley establecía que sí se debía permitir el acceso en consulta directa, a documentos que tuvieran datos personales.<br><br>**Tercero.-** La respuesta no estaba debidamente fundada y motivada porque el Ente Obligado sólo concedió la consulta directa de un expediente, negando la entrega de las copias simples en versiones públicas.<br><br>La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.<br><br>Además, el Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba su funcionamiento de toda la |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE*<br><br>*I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL*<br><br>*J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACION PATRIMONIAL*<br><br>*K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO*<br><br>*L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM*<br><br>*M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION.*<br><br>*N) LICENCIA DE DEMOLICION*<br><br>*Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACION DE ESTE O ESTOS PREDIOS*<br><br>*P) VISTO BUENO DEL INBA*<br><br>*Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH*<br><br>*R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE* | *DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*<br><br>*DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE* | Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas.<br><br>Los fundamentos que refirió el Ente Obligado no previeron el caso de que, si se tenía que generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podía reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tenía derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debía ordenarse al Ente Obligado que entregara las copias que le fueron requeridas.<br><br>Los motivos que citó el Ente Obligado para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraban apegados a derecho y lesionaron el derecho de recibir la información solicitada. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *COLECTIVO METRO*<br><br>*T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA UNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.*<br><br>*U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBIA PAGAR EN CADA TRAMITE*<br><br>*V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADOS AL INVEADF, AREA JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCION PARA CADA UNO DE ESTOS TRAMITES.*<br><br>*W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA A SEDUVI LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIÉN DE LOS OFICIO* | *TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0361/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.*<br>*NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL* | |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA CADA UNO DE ESTOS TRÁMITES Y LA REPSUESTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.*<br><br>*X) ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL ACTA DE COMPARESCENCIA PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE HABER RECIBIDO SUS DOCUMENTOS EN CADA TRÁMITE, EN SU CASO.*<br><br>*Y) ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD QUE SE INGRESÓ EN EL EXPEDIENTE PARA OTORGAR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL FOLIO 265 DELA ÑO 2010 PARA ESTE PREDIO.*<br><br>***Datos para facilitar su localización***<br><br>*ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO* | *DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES.*<br>*DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.*<br><br>*EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.'* | |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *JUÁREZ."* (sic) | *Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/0361/2013, en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.*<br><br>*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia…*<br>*…"*<br>**DDU/0361/2013**<br><br>*"…me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existen expedientes con número de folio FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *registro RBJB-0088-10 para Ampliación y Modificación y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012 la cual no fue prevenida respectivamente, concernientes al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.*<br><br>*Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría qué generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*<br><br>*En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…*<br><br>*En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el articulo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *jueves cuatro de julio del dos mil trece; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*<br>*Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*<br><br>*Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que* ***en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado*** | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | ***en que se encuentre en los archivos del ente obligado***.<br><br>*No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de* ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, concernientes al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez****, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros,* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.*<br><br>***FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN***<br><br>*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en* ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-*** | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | ***0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, concernientes al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez****, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*<br><br>*Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho de privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.*<br><br>*Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.*<br><br>*Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.*<br><br>*En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales: por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*<br><br>*Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | ***PLAZO DE RESERVA***<br><br>*De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.*<br>*…"* (sic) | |

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0403000064013, de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT1467/2013 y DDU/0361/2013 del escrito inicial, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
***Tesis: P. XLVII/96***
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en su informe de ley, el Ente Obligado reiteró que la entrega de la información requerida por el particular implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano debido al volumen que representaba, además de que tendría que generarse nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenía la información que se requería en la solicitud de información. Por tal motivo, se puso a disposición del recurrente en consulta directa, atendiéndose a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, indicó que los documentos que conformaban los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, relacionados con el inmueble de interés del ahora recurrente no fueron generados por la Delegación Benito Juárez, sino proporcionados por un particular con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para obtener una manifestación de construcción y la autorización, uso y ocupación, y por el sólo hecho de constar en sus archivos no se modificaba su naturaleza particular y personal, por lo cual, no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debía garantizarse que sólo la persona interesada o su representante pudiera acceder a sus datos personales, incluso el usuario del sistema para su tratamiento.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si los agravios del recurrente son fundados.

Para ello, debido a la correlación de los agravios **primero** y **tercero**, por cuestión de método, este Instituto estima pertinente estudiarlos en conjunto. En ese sentido, es importante señalar que en su agravio **primero** el recurrente señaló que **la Delegación Benito Juárez sólo le concedió la consulta directa de la información y no las copias simples que fueron solicitadas, sin realizar ningún fundamento ni razonamiento lógico o jurídico que lo llevara a tal resolución**, por lo que dicho acto careció de legitimidad al no estar debidamente fundado y motivado.

Por su parte, en su agravio **tercero** el recurrente manifestó que **i) la respuesta no estaba debidamente fundada y motivada porque el Ente Obligado sólo concedió la consulta directa de un expediente, negando la entrega de las copias simples en versiones públicas** argumentando en contra de ello que **ii) la entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento** de la Dirección de Desarrollo Urbano porque son documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

Además, precisó que **iii) el Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**los documentos, obstaculizaba el funcionamiento** de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas.

Los fundamentos que refirió el Ente Obligado **iv**) **no previeron el caso de que si se tenía qué generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no pudiera reproducirse y entregar copias en versión pública,** por lo que no tiene derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debía ordenarse al Ente Obligado que entregara las copias que le fueron requeridas.

Los motivos que citó el Ente Obligado para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraron apegados a derecho y lesionaron el derecho de recibir la información pública solicitada.

Ahora bien, considerando que el ahora recurrente manifestó su inconformidad porque el Ente recurrido le concedió el acceso a la información en una modalidad diversa a la que solicitó, sin fundar ni motivar debidamente el cambio de modalidad, es necesario tener en cuenta la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 11****…*

*Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 54.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

Del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal transcrito en líneas anteriores, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información**; **que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando** a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, **se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas**, y que los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

Por su parte, del primer párrafo, del artículo 54 de la ley de la materia, se desprende en cuanto al cumplimiento de dar acceso a la información, que ésta se entenderá satisfecha, cuando a decisión del solicitante, la información se entregue en forma



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónica, para consulta directa o bien a través de la entrega de copias simples o certificadas.

En tal virtud, si la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio.
En congruencia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los actos administrativos como el emitido por el Ente Obligado, serán válidos cuando, entre otros requisitos, estén debidamente fundados y motivados, es decir, "*citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo*."

En ese sentido, teniendo a la vista los oficios con la respuesta impugnada, este Instituto observa que en efecto, el Ente Obligado ofreció al particular la consulta directa de los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción registrada con el folio RBJB-0088-10 para ampliación y modificación, así como la autorización de uso y ocupación con número 0145/2013, concernientes al predio de interés del particular; haciendo valer los siguientes motivos y fundamentos:

- Se encontró imposibilitada para reproducir las documentales, por lo que con fundamento en los **artículos 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52, párrafos segundo y tercero de su Reglamento**, concedió la consulta directa.

- Proporcionar la información solicitada implicaba la **compilación de documentos** cuya reproducción **obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano**, debido al **volumen** que representaba.

- **Tendría qué haber generado de nueva cuenta la misma cantidad de documentos** que conformaban el expediente que contenía la información de su interés.

- **No contaba con el registro electrónico** de la información solicitada.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, el Ente Obligado puso a disposición del particular la información solicitada en el estado en que constaba en sus archivos, pues entregar las copias simples solicitadas implicaba compilar documentos y un obstáculo al buen desempeño de sus funciones, por el volumen, aunado a que tendría que generar la misma cantidad de documentos.

Ahora bien, para analizar si los motivos y fundamentos expresados por el Ente Obligado son suficientes para acreditar la legalidad del cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, es conveniente traer a colación el contenido del artículo 52 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 52.*** *…*
> *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
*…*

De acuerdo con el artículo transcrito, cuando los particulares soliciten información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, bastará con que los entes obligados pongan a su disposición los documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, para que la solicitud de información se tenga por satisfecha.

De igual manera, cuando la entrega o reproducción de la información solicitada obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa por el volumen que representa, la obligación de dar acceso a ella se tendrá por cumplida cuando la ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Ahora bien, en la respuesta impugnada el Ente recurrido se limitó a mencionar algunos de los conceptos que el artículo 52 señala como supuestos para otorgar al particular la consulta directa de la información solicitada, tales como la compilación de documentos y que su reproducción obstaculice su buen desempeño en virtud del volumen que representa, incluso agregó que tendría que generarse la misma cantidad de documentos que conforman el expediente; pero en ningún momento realizó un análisis en el que indicara cuáles son las razones por las que tales supuestos resultaran aplicables al caso concreto.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el Ente Obligado no señaló las razones por las cuales debía compilar los documentos que el particular solicitó, cuando éste requirió el acceso a la información que constaba en una sola Dirección, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la General de Obras y Desarrollo Urbano, no a documentos que se encuentraran en diversas Unidades Administrativas o entes obligados, **en todo caso, el Ente recurrido tampoco señaló si los documentos solicitados se encontraban concentrados en un sólo expediente o dispersos en los dos**.

De igual manera, no indicó en qué forma el volumen de la información solicitada ocasionaba que al reproducirla se obstaculizaba el buen desempeño de sus funciones, de hecho, ni siquiera aportó elementos que permitieran a este Instituto presumir dicha situación, como podría ser el señalar un número de fojas que a consideración de este Instituto constituyera un volumen importante de tal manera que su reproducción entorpeciera el ejercicio de sus funciones.

Y tampoco señaló los motivos por los cuales el generar la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente solicitado le impidiera permitir al particular el acceso a la información que requirió, en una de las modalidades que eligió, copia simple.

Bajo este contexto, es claro que la respuesta impugnada no estuvo debidamente fundada ni motivada, pues aún cuando citó como fundamento principal el artículo 52 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, para ofrecer al particular la consulta directa de los expedientes relacionados con el predio respecto del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual se solicitó diversa información, lo cierto es que no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y por las cuales dicho precepto resulta aplicable al caso concreto, sin que ello implique únicamente señalar los conceptos que el propio artículo refiera, sino indicar claramente las razones por las cuales es aplicable.

Más aún, la propia respuesta atenta contra el principio de congruencia interna, pues por una parte el Ente recurrido puso a disposición del particular los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 para Ampliación y Modificación y de la Autorización de Uso y Ocupación 145/2012 la cual no fue prevenida respectivamente, concernientes al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia Del Valle, para su consulta directa, atendiendo a que por el volumen de la información, su reproducción obstaculizaría el correcto desempeño de sus funciones e implicaría generar la misma cantidad de documentos que integran los expedientes, y por la otra, indicó que algunos de los documentos que los conforman contenían datos personales que constituían información confidencial, tales como edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, los cuales, por ser datos que permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada, fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por el Comité de Transparencia Delegacional en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, por lo tanto, los documentos que contienen esa información no pueden ponerse a la vista, **sino únicamente expedir versiones públicas en las que se elimine información confidencial**.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis aislada:

*Época: Novena Época*
*Registro: 198165*
*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO*
***Tesis Aislada***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Localización: Tomo VI, Agosto de 1997*
*Materia(s): Común*
*Tesis: XXI.2o.12 K*
*Pag. 813*

***SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.*** *El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO*
*Amparo directo 261/97. Gabriel Azcárraga García. 5 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretaria: Ma. del Rosario Alemán Mundo.*

Por lo cual, el Ente recurrido es inconsistente en la respuesta porque primero argumentó que la reproducción de la información le impedía desempeñar sus funciones y generar la misma cantidad de documentos que integran el expediente, y por la otra refiere que es necesario elaborar versiones públicas de documentos, en las que teste la información confidencial, lo que implicaría reproducir la información y permitir al



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

particular su acceso en copia simple (una de las modalidades que eligió), previo pago de los derechos correspondientes, pues fue claro en manifestar que ese tipo de documentos no pueden ponerse a la vista.

En relación a lo anterior, cabe señalar que si bien la Delegación Benito Juárez refiere que expedirá al particular únicamente versión pública de los documentos que contienen información confidencial, no señaló el número de fojas que pondría a su disposición ni el importe al que ascienden los derechos por reproducción, como lo señala la fracción III, del numeral 9, en relación con el numeral 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal* que a continuación se transcriben:

> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*
> *III. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, así como señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.*
> *…*
>
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Recapitulando, toda vez que de conformidad del extenso análisis realizado hasta este punto, el cambio la modalidad de entrega de la información requerida, de copia simple a consulta directa, no estuvo debidamente fundada ni motivada, tal y como lo sostiene el ahora recurrente en su escrito inicial, es evidente que la respuesta impugnada trasgredió los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, los agravios **primero** y **tercero** del recurrente son **fundados.**

En su agravio **segundo** el recurrente manifestó que el Ente Obligado no se pronunció sobre la Licencia de Construcción de Obra Nueva y sólo concedió la consulta directa de un expediente negando, sin la debida fundamentación y motivación, la entrega de las copias solicitadas y señalando que no pondría a la vista, para su consulta directa, los documentos que contuvieran datos personales.

Al respecto, teniendo a la vista la solicitud de información que dio lugar al presente medio de impugnación, se observa que **respecto de la información que consta en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez**, el particular especificó diversos documentos relacionados con el domicilio ubicado en Adolfo Prieto 1249 Colonia del Valle, que son de su interés, entre ellos, el solicitado en el inciso "***A)*** *MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA) Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES."*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en la respuesta impugnada el Ente Obligado se limitó a señalar que la Dirección de Desarrollo Urbano contaba con dos expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12 integrados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 para Ampliación y Modificación y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, concernientes al predio de su interés; **sin especificar si dentro de los mismos se encontraba la documentación requerida por el particular, entre ellos, "*A)*** *MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SI LAS HAY* ***(LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA)*** *Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES",* como bien lo refiere el particular al inicio de su segundo agravio.

En ese entendido, es claro que la respuesta impugnada no brindó certeza jurídica al particular sobre si las documentales requeridas se encontraban en los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, y en consecuencia, transgredió de los principios de certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la manifestación de que el Ente recurrido únicamente le concedió la consulta directa de un expediente, negándole, sin la debida motivación y fundamentación, la entrega de las copias solicitadas y señalándole que no pondría a la vista, para su consulta directa los documentos que contuvieran datos personales; se debe decir que de acuerdo con el extenso análisis realizado al estudiar el primero de los agravios del recurrente, se concluyó que en efecto, el cambio de modalidad en la entrega de la información, de copia simple a consulta directa, no estuvo debidamente fundada ni motivada; de igual manera, se acreditó que el Ente Obligado respondió que no pondría a la vista los documentos que contuvieran datos personales, por lo que



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente expediría versiones públicas, entendiéndose como documentos en los que se elimina la información confidencial para permitir su acceso.

Del mismo modo, le asiste la razón al ahora recurrente en cuanto a que el Ente Obligado respondió que no pondría a la vista, para su consulta directa, los documentos que contuvieran datos personales, lo cual es incorrecto, pues la negativa de permitir la consulta directa de los documentos que contengan algún dato personal no está contemplada en la misma, tal como lo sostiene el particular, ni en el artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia, de hecho, la misma únicamente dispone que en los casos en que la información solicitada contenga datos personales (información confidencial), procederá la entrega de versiones públicas, lo que implica que los entes obligados permitan la consulta de las documentales impidiendo a los particulares el acceso a la información confidencial.

Por lo anterior, es claro que el agravio **segundo** del recurrente también es **fundado.**

No es obstáculo para este Instituto que en su informe de ley el Ente recurrido manifestó que los documentos que conformaban los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, no fueron generados por él, sino proporcionados por un particular con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para obtener una manifestación de construcción y la autorización, uso y ocupación, y por el sólo hecho de constar en sus archivos no se modificaba su naturaleza particular y personal, por lo cual, no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular, en consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el párrafo sexto, del artículo 5



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debe garantizarse que sólo la persona interesada o su representante pueda acceder a sus datos personales, incluso el usuario del sistema para su tratamiento.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su objeto *es "transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los Entes Obligados, entendiéndose por información pública*", de acuerdo con la fracción IX, del artículo 4 del mismo ordenamiento legal, "… ***todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Obligados*** *o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta Ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido".* En congruencia con esto último, el artículo 3 de la ley de la materia dispone que "***toda la información*** *generada,* ***administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable."***

De acuerdo con lo anterior, en principio **toda información que consta en poder de los entes obligados es pública**, salvo aquéllos casos en que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determine como información de acceso restringido, tal es el caso de los supuestos contenidos en los artículos 37 y 38 del mismo ordenamiento. El artículo 37 de la ley de la materia prevé



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los supuestos en que la información se considera reservada, y el artículo 38, los datos que son confidenciales.

Bajo esta premisa, los expedientes FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, son públicos en principio, salvo la información reservada o confidencial que contengan, de tal manera que a través de una solicitud de acceso a la información pública los ciudadanos pueden acceder únicamente a la información pública, para lo cual, los entes deberán clasificar la información de acceso restringido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia y elaborar una versión pública de los documentos solicitados, garantizando de esta manera, el acceso a la información pública y la protección de los derechos personales de los ciudadanos.

Corrobora la razón jurídica expuesta en líneas anteriores la Tesis aislada 1ª. XXXVIII 2006, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se decide que la finalidad de la ley de la materia es transparentar y publicitar los actos de las autoridades y al mismo tiempo garantizar el derecho a la información, por lo tanto, estimar que la información que consta en resguardo de los entes obligados, como es el caso de los expedientes formados con motivos de solicitudes de registro de manifestaciones de construcción como el presente caso, no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados que no sean los titulares, equivaldría a hacer nulo su derecho a la información, contraviniendo el propio fin para que el que fue creada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo cual dicha Tesis asilada se transcribe a continuación:

*Registro No. 175731*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXIII, Febrero de 2006*
*Página: 650*
*Tesis: 1a. XXXVII/2006*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.*** *Los citados preceptos, al establecer la* ***facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público****, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada* ***la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal****, dicho ordenamiento* ***debe buscar un equilibrio entre los principios*** *contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16,* ***pues estimar*** *lo contrario -* ***que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- <u>equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información</u> y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental****. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.*
*Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.*

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido para este Instituto lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en cuanto a que el acceso a la información es la vía para que los particulares



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

también accedan a la información relacionada sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan los entes obligados, excepto aquélla que sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, por el simple hecho de que los documentos que conforman un expediente FBJ-0335-10 y FBJ-0340A-12, no son generados por la Delegación sino proporcionados por los particulares para cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y obtener el registro de una manifestación de construcción, **no constituyen información de acceso restringido**, por el contrario, al estar en posesión de la Delegación Benito Juárez son públicos, salvo aquella información reservada o confidencial que pudiera contener, y en ese orden de ideas, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información para corroborar que el Ente Obligado desarrolla correctamente sus actividades y cumple con sus funciones, y de igual manera, la Delegación cumple con los objetivos de la ley de la materia, transparentando y publicando sus actos.

De esta forma, evidentemente al estar en posesión de la Delegación Benito Juárez, los expedientes formados con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJB-0088-10 para Ampliación y Modificación y de la Autorización de Uso y Ocupación 0145/2012, son públicos y son objeto del escrutinio público, contrario a lo que sostiene el Ente Obligado en su informe de ley.

Por lo expuesto a lo largo de presente Considerando, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, así como que los agravios del recurrente son fundados, ha quedado acreditado que la respuesta impugnada trasgredió su derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **modificarla**, y ordenar a la Delegación Benito Juárez, que:

**i.** Señale categóricamente si cuenta o no con los documentos requeridos en los incisos **A**) a la **Y**) de la solicitud de información.

**ii.** De contar con los documentos de interés del particular, se los proporcione en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes.

**iii.** Si los documentos solicitados contienen información confidencial, proporcione copia simple de la versión pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes.

**iv.** De no contar con los documentos solicitados, haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Para el caso de las copias simples, deberá indicar el número de fojas y el monto que deberá pagar el particular por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**